

Proceso No. 50001400300520150130200

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

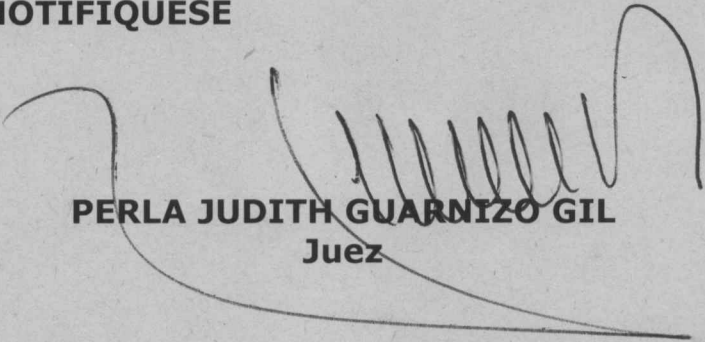
10 DIC 2021

En conocimiento del memorialista el informe secretarial precedente.

Como quiera que no se satisfacen las exigencias del art. 317 del C. G. del P., no es posible acceder a lo solicitado por el mandatario judicial de la parte demandada.

Debe tenerse en cuenta que los términos estuvieron suspendidos dentro del lapso comprendido entre el 16 de marzo y el 30 de junio de 2020, y con el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandada el 10 de marzo de 2021, interrumpió el término del año que exige como condición la norma para proceder con la declaratoria del desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520200001300

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), 10 DIC 2021

En atención a lo solicitado en el anterior escrito, y de conformidad con lo reglado en el Art. 461 del C. G. del P., el Juzgado,
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO de RF ENCORE S.A.S., contra SAMAIRA SANABRIA RAMÍREZ, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. En el evento de encontrarse dineros consignados para el presente proceso, y siempre que no se encuentre embargado el remanente, ORDENASE su devolución a quien le hubieren sido retenidos. Ofíciase como corresponda.

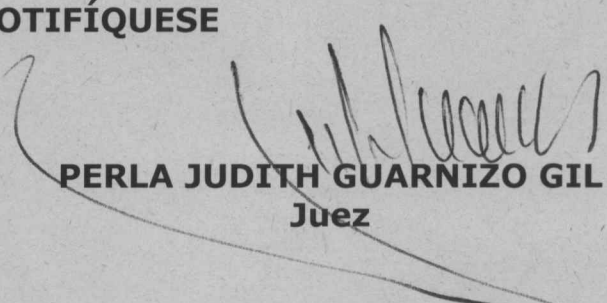
TERCERO: ORDENAR en favor de la parte demandada el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción. Déjense las constancias pertinentes.

CUARTO: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

QUINTO: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C.G.P.

No se acepta la renuncia a términos.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520200000800

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

10 DIC 2021

En atención a lo solicitado en el anterior escrito el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente trámite de solicitud de APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOVILIARIA, del BANCO FINANDINA S. A., contra HECTOR HENRY GOMEZ RINCON.

SEGUNDO: OFICIAR al parqueadero CAPTUCOL a fin de que haga entrega del vehículo de placas FGP 460 en favor de la parte demandante por intermedio de su apoderada judicial.

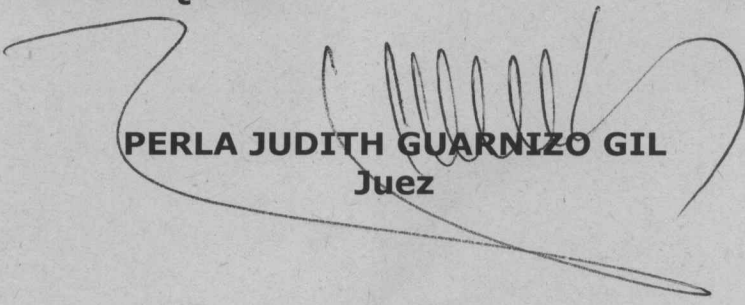
TERCERO: DECRETAR el levantamiento de las ORDENES DE INMOVILIZACIÓN dispuestas en oportunidad. Ofíciense como corresponda.

CUARTO: ORDENAR en favor de la parte demandante el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción.

QUINTO: ARCHIVAR las presentes diligencias, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

No se acepta la renuncia a términos.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520180043500

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

10 DIC 2021

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y de conformidad con lo dispuesto en el art. 461 del C. G. del P., el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. A. BBVA COLOMBIA, SUCURSAL LA ESPERANZA, contra JOSE LUIS PAEZ PERDOMO Y MONTAJES SERVICIOS Y SUMINISTROS ELECTRICOS LIMITADA MOSSEL LTDA., por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Ofíciase como corresponda.

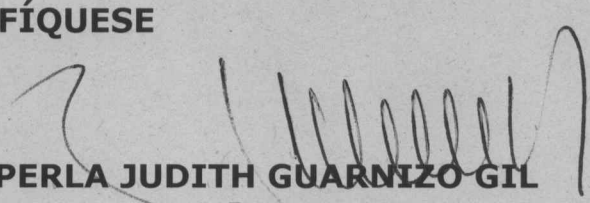
TERCERO: ORDENAR en favor de la parte demandada el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción.

CUARTO: ORDENAR la devolución de los dineros que resulten como remanentes en favor de quien hubieren sido retenidos. Ofíciase como corresponda.

QUINTO: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

SEXTO: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520190101000

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

10 DIC 2021

En atención a lo solicitado en el anterior escrito, el
Juzgado **RESUELVE:**

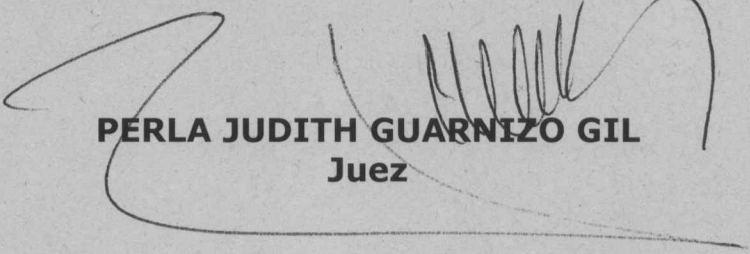
Primero: DECLARAR terminado el presente trámite de
APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA de la sociedad
FINANZAUTO S. A., contra AULENY OROPEZA GARCIA.

Segundo: ORDENASE la cancelación de las ordenes de
inmovilización dispuestas sobre el vehículo de placas DSO 732.
Ofíciase como corresponda.

Tercero: ORDENAR en favor de la parte demandante el
desglose de los documentos allegados a la presente acción. Por
secretaría déjense las constancias pertinentes.

Cuarto: ARCHIVAR el presente proceso, una vez
ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros
respectivos.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520180024300

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), 10 DIC 2021

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y de conformidad con lo dispuesto en el art. 461 del C. G. del P., el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO de la sociedad S.G.B. SEGAR LTDA. U, contra YOIKZA ZOULANGEL ACOSTA ROLDAN y LUCIDIA ROLDAN ROJAS, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Ofíciase como corresponda.

TERCERO: ORDENAR en favor de la parte demandada el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción.

CUARTO: ORDENAR la entrega en favor de la parte demandante por intermedio de su apoderada judicial la Dra. LUZ MARINA ALVAREZ COLORADO, de la suma de \$4.400.000,00. Ofíciase como corresponda.

QUINTO: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

SEXTO: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C.G.P.

No se acepta la renuncia a términos.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520090101100

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), 10 DIC 2021

En los términos del art. 75 del C. G. del P., RECONÓCESE PERSONERIA a la Dra. CLAUDIA PATRICIA CLAVIJO LUGO, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 40.411.392 de Villavicencio (Meta), y la T. P. No. 139.009 del C.S.J., como APODERADA JUDICIAL de la entidad demandante DEPARTAMENTO DEL META FONDO SOCIAL PARA LA EDUCACION SUPERIOR "FES", en los términos y para los efectos del poder que se allega.

En consecuencia, TENGASE por revocado el mandato conferido a la Dra. YESSICA PAOLA ZAPATA RINCON.

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y de conformidad con lo reglado en el Art. 461 del C. G. del P., el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO del DEPARTAMENTO DEL META FONDO SOCIAL PARA LA EDUCACION SUPERIOR "FES", contra ASTRID LONDOÑO RIOS, MONICA MARIA LARA RIOS y MIGUEL NORBERTO GARCIAMONSALVE, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Ofíciase como corresponda.

TERCERO: ORDENAR en favor de la parte demandada el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción. Déjense las constancias pertinentes.

CUARTO: ORDENAR la devolución de los dineros que resulten como remanentes en favor de quien fueron descontados. Ofíciase como corresponda.

QUINTO. ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

Sexto: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL

Juez

Proceso No. 50001400300520170060700

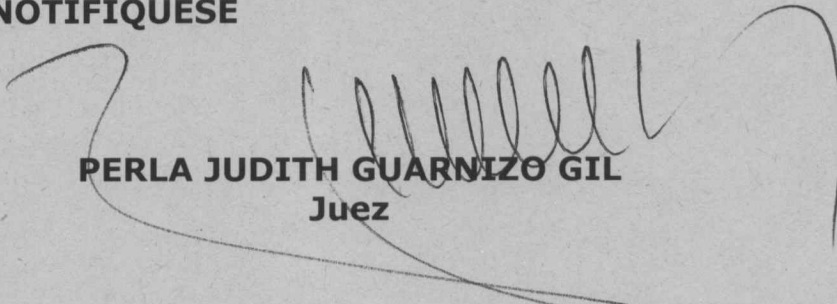
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

10 DIC 2021

Como quiera que la obligación No. 05909096600126352 no hace parte de la presente acción, El Despacho se abstiene de pronunciarse sobre la solicitud de terminación allegada.

NOTIFIQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520180010800

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

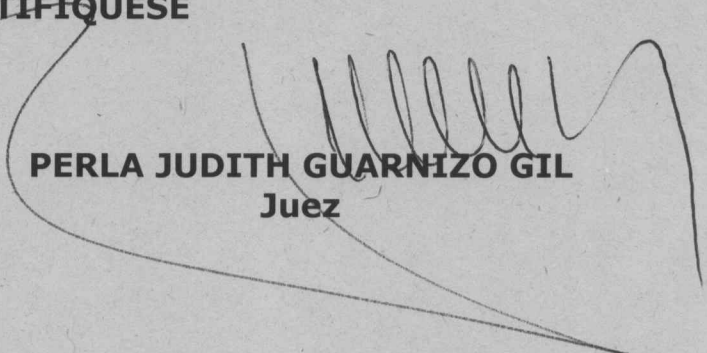
10 DIC 2021

En atención a lo solicitado en el anterior escrito el Juzgado, **RESUELVE:**

Primero: DECLARAR terminado el presente proceso DECLARATIVO de MIGUEL LORSIN SANCHEZ HERNANDEZ, contra EFREN PIÑEROS ACHURY, por cumplimiento del acuerdo conciliatorio.

Segundo: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez